

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00238-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

De la revisión del expediente se observa, que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, el 23 de febrero de 2022, admitió la demanda de expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, en contra de TERESITA DE JESUS PORTILLA BURBANO, LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO, LUZ MYRIAM PORTILLA SANTACRUZ, JUAN DAVIDGN PORTILLA HERNANDEZ y ADRIANA ROSERO PORTILLA, sin embargo revisados los anexos aportados, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 3º del artículo 399 del Código General del Proceso, esto es, aportar con la demanda el avalúo de los bienes objeto de expropiación.

Debe advertirse que no resulta procedente dar cumplimiento a la norma mencionada, con un avalúo realizado hace más de dos años – 2020- y que se elaboró para atender el trámite de enajenación voluntaria y no para el proceso judicial de expropiación cuya demanda se radicó el 12 de enero de 2022

En consecuencia, previo a continuar con el trámite del proceso se requerirá a la parte demandante para que aporte el dictamen referido.

De otro lado, en el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 240-9798 se observa en la anotación número 31 y 33 que pesa sobre el predio limitación del dominio Servidumbre de acueducto pasiva y conducción de energía eléctrica

a favor de EMPOPASTO S.A. E.S.P., y ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE BOTANILLA

Sin embargo, se observa que se omitió vincular la parte pasiva a las referidas sociedades para que comparezcan al proceso y así puedan defender sus intereses, lo que contraviene lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 399 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conforme al inciso segundo del artículo 61 ibidem, se ordenará vincular como demandada a la sociedad EMPOPASTO S.A. ESP y a la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE BOTANILLA. Para ello, se deberá realizar su notificación en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Habrà de tenerse en cuenta además, que verificado el auto admisorio de la demanda emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, se observa que no se ordenó la inscripción de la demanda por lo que de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, se emitirá orden en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y al abogado ESTEBAN JOSE OBANDO MERA para que en el término de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, **APORTE** el dictamen pericial mediante el cual se realice el avalúo de que trata el numeral 3º del artículo 399 del Código General del Proceso, de conformidad con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código

SEGUNDO: VINCULAR a la parte pasiva de la demanda a la sociedad EMPOPASTO S.A. ESP y a la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE BOTANILLA., conforme a las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad EMPOPASTO S.A. ESP y a la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE BOTANILLA, bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE PASTO que realice la inscripción de la demanda, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-9798. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. **95** hoy **4** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e0aa87fb12ff854427b6bd3caf0619c23e689040efd0cd8abe57ba51656d0c**

Documento generado en 03/08/2022 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>